

## ASETRA INFORMA (52-2020; 26-03-2020)

- Información de la JCYL sobre ERTES.
- El presidente de la Junta anuncia un plan de choque por el Covid-19.
- Publicadas en el BOE varias órdenes relativas al transporte.
- Nuevo modelo de certificado para Italia.
- Ampliación del periodo voluntario para el pago de tributos municipales en la ciudad de Segovia.

### INFORMACIÓN DE LA JCYL SOBRE ERTES

La **Junta de Castilla y León** ha creado, en su página web, un espacio con información específica sobre el dichoso **Covid-19** (acceder en este [enlace](#)), y en concreto pinchando [aquí](#) pueden leer lo relacionado con ERTES, etc. Recomendamos el documento llamado "Preguntas frecuentes ERTES derivados del Covid-19" (descargar en [la página web de Asetra](#)).

### EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ANUNCIA UN PLAN DE CHOQUE POR EL COVID-19

El **presidente de la Junta de Castilla y León, Alfonso Fernández Mañueco**, presidió el 25 de marzo, por videoconferencia, una reunión del **Consejo del Diálogo Social** junto a los secretarios generales de CCOO y UGT, Vicente Andrés y Faustino Temprano, respectivamente, y el dirigente de la Confederación de Organizaciones Empresariales en Castilla y León (Cecale), Santiago Aparicio, en presencia del consejero de Empleo e Industria, Germán Barrios. Más información en [nuestra página web](#).

### PUBLICADAS EN EL BOE VARIAS ÓRDENES RELATIVAS AL TRANSPORTE

Se han publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de marzo de 2020 varias órdenes ministeriales que afectan, de un modo u otro, al transporte o son interesantes conocer su existencia.

### PRÓRROGA DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES TERRESTRES

La primera, la [Orden INT/283/2020](#), de 25 de marzo, por la que **se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**. Por esta Orden solo se permite la entrada a territorio español por las fronteras terrestres a una serie de casos específicos. En cuanto al transporte terrestre de mercancías, este sector no se ve afectado por ninguna de las medidas aquí presentes.

### VEHÍCULOS EXCEPCIONADOS EN EL CASO DE CIERRE DE CARRETERAS O RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN



La segunda, la [Orden INT/284/2020](#), de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor. En esta Orden se modifica el artículo 1.2 de la Orden INT/262/2020, en este artículo se expone que tipo de vehículos están **exceptuados en caso de cierre de vías o restricciones a la circulación (DE MOMENTO NO HAY NINGUNA VÍA CORTADA)**. Son los siguientes:

- a) **Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.**
- b) Los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios.
- c) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.
- d) Los destinados a la distribución de alimentos.
- e) Los de las Fuerzas Armadas.
- f) **Los de auxilio en carretera.**
- g) Los de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
- h) **Los de recogida de residuos sólidos urbanos.**
- i) Los destinados al transporte de materiales fundentes.
- j) **Los destinados al transporte de combustibles.**
- k) **Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución, alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.**
- l) **Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.**
- m) **Los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.**
- n) Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
- o) Los fúnebres.
- p) Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- q) Otros vehículos que, no estando incluidos entre los anteriores, los agentes encargados del control y disciplina del tráfico consideren, en cada caso concreto, que contribuyen a garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios esenciales para la población.



## **PROHIBICIÓN DE ENTRADA DE BUQUES DE PASAJEROS CON ORIGEN EN ITALIA (EXCEPTO PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS)**

La tercera, la [Orden TMA/286/2020](#), de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la Republica Italiana y de crucero de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. Se mantiene la prohibición de la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, **con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.**

### **NUEVO MODELO DE CERTIFICADO PARA ITALIA**

Actualmente los **conductores que van a ir a Italia y vayan a estar menos de 72 horas, deben llevar un nuevo certificado.** Este certificado existe exclusivamente para demostrar el motivo laboral del desplazamiento y que no duraran más de un tiempo no superior a 72 horas (salvo prórroga justificada por necesidades específicas de 48 horas adicionales).

Las personas físicas que entren en Italia por vía aérea, ferroviaria, marítima y por carretera deberán presentar una **declaración**, en la que certifiquen que entran exclusivamente para los requisitos de trabajo mencionados.

Con la misma declaración se asume la obligación, en caso de aparición de los síntomas COVID- 19, de informar puntualmente de esta situación al Departamento de Prevención de la entidad sanitaria competente a través de los números de teléfono específicamente dedicados, y de someterse, en espera de las consiguientes determinaciones de la citada autoridad sanitaria, al aislamiento.

**EL CERTIFICADO TIENE QUE SER COMPLETADO CON LOS DATOS DEL CONDUCTOR EN EL MOMENTO Y FORMA QUE INDICAN LAS INSTRUCCIONES QUE ACOMPAÑAN AL DOCUMENTO.**

Para descargarse el certificado pinchar en este [enlace](#) y para la traducción en este otro [enlace](#).

### **AMPLIACIÓN DEL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO TRIBUTOS MUNICIPALES DE SEGOVIA**

El **Ayuntamiento de Segovia**, debido al estado de alarma decretado por el Gobierno de España ante la emergencia sanitaria, ha acordado que el plazo para el abono de las tasas de **vehículos**, agua, basuras, quioscos y reserva de **aparcamiento se extienda hasta el 15 de mayo, y que los recibos domiciliados se carguen el 5 de mayo.** Más información en nuestra página [web](#), o en la del [Ayuntamiento](#).



\*\*\*\*\*

